

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción; 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Enero 1903.)

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

###### Negociado 2.º.—Sanidad

En este periódico oficial, núm. 18, correspondiente al día de hoy, se publica el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, que por su importancia llamo la atención del público en general y particularmente de los Sres. Médicos municipales, Subdelegados de Medicina, Alcaldes de la provincia y demás Autoridades, a fin de que teniéndolo presente cumplan cuanto en el mismo se preceptúa, sobre vacunación y revacunación obligatoria, esperando de todos el más exacto cumplimiento.

Zaragoza 21 de Enero de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

#### CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Berrueco, ha aparecido la viruela en el ganado lanar propiedad de D. José Bruna de dicha localidad, habiendo sido aislado convenientemente en la partida denominada «Las fuenteillas» con el fin de evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes a quienes pudiera interesar

Zaragoza 21 de Enero de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

#### Minas.

D. Ramón Planter, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que careciendo de representante en esta capital D. José Rufino de Olaso, vecino de Bilbao, registrador de las minas que a continuación se detallan, se le notifica por medio de este periódico oficial, según dispone el art. 40 del reglamento de Minas, para que dentro del plazo de quince días, presente en las oficinas del distrito minero, en el papel de pagos al Estado las cantidades correspondientes al derecho de pertenencias y títulos de propiedad de dichas minas; entendiéndose que de no verificarlo en el indicado plazo, quedarán cancelados los expedientes y franco y registrable el terreno que ocupan las minas.

NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO	MINERAL	PERTENENCIAS demarcadas	DERECHOS de las perte- nencias. — Pesetas.	DERECHOS del título. — Pesetas.	INTERESADO
Pilar .....	Aranda .....	Cobre.	20	50	75	D. José Rufino de Olaso.
Victoria .....	Idem .....	Idem.	50	125	75	El mismo.
Beatriz .....	Idem .....	Idem.	20	50	75	El mismo.
Pepe .....	Idem .....	Idem.	20	50	75	El mismo.
Marichu .....	Idem .....	Idem.	36	90	75	El mismo.
Sebastián .....	Idem .....	Idem.	44	110	75	El mismo.
Carmen .....	Idem .....	Idem.	24	60	75	El mismo.
Pepa .....	Jarque .....	Idem.	14	35	75	El mismo.
José Javier .....	Idem .....	Hierro.	36	36	75	El mismo.
Pepito .....	Aranda .....	Idem.	30	30	75	El mismo.
Isabel .....	Idem .....	Idem.	35	35	75	El mismo.
Eusebia .....	Idem .....	Idem.	60	60	75	El mismo.
Juliana .....	Idem .....	Idem.	30	30	75	El mismo.

Zaragoza 19 de Enero de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

D. Ramón Planter, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que careciendo de representante en esta capital los registradores de las minas que á continuación se detallan, se les notifica por medio de este periódico oficial, según dispone el art. 40 del reglamento de Minas, para que dentro del pla-

zo de quince días, presenten en la oficina del distrito minero, en papel de pagosal Estado, las cantidades correspondientes al derecho de pertenencias demarcadas y títulos de propiedad; entendiéndose que de no verificarlo en el indicado plazo, quedarán cancelados los expedientes y franco y registable el terreno que ocupan las minas.

NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO	MINERAL	PERTENENCIAS demarcadas	DERECHOS de las perte- nencias. — Pesetas.	DERECHOS del título. — Pesetas.	INTERESADOS
Rita .....	Embid de Ariza ...	Cobre.	46	115	75	D. Baldomero Villasante.
Olvidada .....	Idem .....	Idem.	4	15	75	D. Víctor Miguel Martínez.
San José .....	Bjuesca .....	Idem.	15	37.50	75	D. Pedro Lázaro Jimeno.
San Cristóbal .....	Calcena .....	Hierro.	18	18	75	D. <sup>a</sup> Joaquina de Otal.
San Eladio .....	Idem .....	Idem.	24	24	75	La misma.

Zaragoza 20 de Enero de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado en ninguno de los artículos la subasta celebrada el día 8 del corriente mes para contratar el suministro de artículos de consumo necesarios al Hospicio de Tarazona, durante el corriente año, se anuncia nueva licitación en las mismas condiciones que las que rigieron en la anterior subasta y se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 de Diciembre último.

El acto se celebrará en igual forma que la primera licitación el día 23 de Febrero próximo, á las diez de la mañana.

Zaragoza 21 de Enero de 1903.—El Vicepresidente accidental, Gerardo López.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Perdiguera:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.



Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Relación que se cita.*

Manuel Escuer Alfranca, 10'01 pesetas; Cándido Gómez, 6'89; Ponciano Murillo Albalate, 9'39, y Elisa Val Vinues, 2'40.

Perdiguera 6 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

D. Simeón Villagrasa Calveta, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Perdiguera:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al tercer trimestre de 1902, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, á saber:

*Relación que se cita.*

Pedro Bielsa Pico, 14'16 pesetas; Agustín Estau, 16'68; Gregorio Franco, 7'02; Juan Blasco Vicente, 13'35; Pascual Lumbreras, 12'36; Estanislao Rodríguez, 40'02; Francisco Ramon, 19'17; Sebastián Rubio; 6'66, y Rafael Solanas, 5'01.

Perdiguera 6 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.

## SECCION QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

#### Fundación de D.<sup>a</sup> Catalina Ruimonte.

Esta Junta provincial de Beneficencia, á la cual se halla confiado el patronazgo de la fundación de

D.<sup>a</sup> Catalina Ruimonte, en ejercicio de sus funciones y al objeto de dar cumplimiento á lo que en el testamento de la nombrada señora se previene, ha acordado consignar, entre hijas de Leciñena, dos dotes de á 1.000 sueldos jaqueses, ó sean de á 235 pesetas 28 céntimos cada una, para ayuda de contraer matrimonio, y otra de á 2.000 sueldos jaqueses, equivalentes á 470 pesetas 56 céntimos, para la que pretenda ingresar en religión, ó de dos más de á 235'28 pesetas para las que se casen, si no hubiere ninguna aspirante á religiosa.

Es circunstancia precisa, para solicitar las dotes, que las peticionarias sean nacidas y bautizadas en Leciñena ó hijas de vecinos ó habitantes del mismo lugar que lleven por lo menos tres años continuos de residencia en él ó bien que hubieren fallecido y sido enterrados en su término municipal. Estos extremos deberán acreditarse con informes del Párroco y del Ayuntamiento de la indicada localidad.

Las dotes se adjudicarán á las solicitantes que la Junta provincial conceptúe en condiciones de mayor preferencia, y su pago no se verificará ínterin las dotadas para contraer matrimonio no justifiquen haber oído la misa nupcial y la que lo sea para monja no acredite que ha hecho profesión religiosa. Su concesión caduca al año de otorgada, quedando anulada si las dotadas no se casaren ó profesaren dentro de ese plazo, el cual, con arreglo á lo estatuido en la escritura fundacional, se empieza á contar, para esta convocatoria, desde el día 6 de los corrientes hasta el 5 de Enero de 1904.

Además, las agraciadas con las dotes, vienen obligadas, según ordena en su testamento la fundadora del legado, á mandar celebrar, por el alma de ésta y de sus difuntos, una misa cantada del santo ó de la feria del día, en la iglesia de Leciñena, y á satisfacer de su peculio, por caridad de la misma, 20 sueldos á los Vicarios y Beneficiados de dicha iglesia. Esa obligación deberán cumplirla antes de percibir la dote, cuyo pago no podrá hacerse sino mediante la presentación de la época que, escrita de su puño y letra, habrá de dar el expresado Vicario.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que las doncellas de Leciñena que se encuentren en las circunstancias referidas puedan dirigir sus solicitudes á esta Corporación dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio.

Zaragoza 21 de Enero de 1903.—El Gobernador-Presidente, Ramón Planter.

#### Pío legado de D. Miguel Lezcano.

Esta Junta provincial de Beneficencia que presido, en cumplimiento de lo que dispone la institución fundada en esta ciudad por D. Miguel Lezcano, cuyo patronazgo le está confiado, ha acordado consignar, en la forma que previenen las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 18 de Febrero de 1899, diez y siete dotes de á 150 pesetas cada uno, para casar huérfanas y pobres del fundador, también huérfanos.

Los que se crean con derecho á ese beneficio habrán de dirigir sus solicitudes á esta Corporación dentro del plazo de treinta días, contados desde

la inserción del presente en el periódico oficial, debiendo expresar en las mismas las condiciones y circunstancias en que se encuentren, así respecto á la orfandad, pobreza, conducta moral y parentesco con el fundador como á las demás que estimen pertinentes para la resolución que se adopte, y justificar todas ellas con los correspondientes documentos.

Para probar el parentesco bastará que se acredite tenerlo con alguno de los anteriormente dotados en concepto de parientes de D. Miguel Lezcano y lo mismo esta clase de prueba que la de la condición de orfandad se verificará con partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil, practicándola, en cuanto á la pobreza y buena conducta moral, con informes de los Sres. Curas párrocos y Alcaldes que ejerzan jurisdicción en la residencia de los peticionarios.

Las instancias y documentos á ellas unidos como justificantes habrán de estar extendidos en papel timbrado de diez céntimos de peseta, clase 12.<sup>a</sup>, y deberán ser presentados en la Secretaría de esta Corporación acompañados de la respectiva cédula personal.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza 21 de Enero de 1903.—El Gobernador Presidente, Ramón Plenter.

## CUERPO DE TELÉGRAFOS

Centro y Sección de Zaragoza.

Autorizado este Centro para tomar en arriendo un local con destino á almacén, se hace saber por medio del presente anuncio, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, que en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Oficina de Telégrafos de esta capital, todos los días, de diez á trece, las proposiciones de los que deseen interesarse en dicho arriendo, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

El pliego de las condiciones que deberá reunir el local y las en que se llevará á cabo el contrato, se hallará de manifiesto en esta Oficina los días antes indicados.

Zaragoza 21 de Enero de 1903.—El Jefe del Centro, Ricardo París.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, núm. ...., enterado de la convocatoria para el arriendo de un local con destino á almacén de Telégrafos del Centro de Zaragoza, ofrece uno de su propiedad, sito en ....., que reúne las condiciones exigidas en el pliego formado al efecto, por precio anual de ..... pesetas.

(Fecha y firma).

NOTA. A la proposición deberá acompañar un croquis acotado del local.

## SECCION SEXTA

Por tenerse que ausentar de la localidad D. Pedro Martínez, que las desempeña, desde 1 de Febrero próximo, se hallarán vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas, la primera con 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel; admitiéndose solicitudes hasta el 31 del corriente, pues pasado que sea, se proveerán.

Calmarza 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Angel Escolano.—El Juez municipal, José Pérez.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Joaquín Paesa Orbón, Martín García Casajús y Francisco de Val y Lucia, cuyos actuales paraderos así como el de sus familias se ignora, se les cita por medio del presente, á fin de que comparezcan el día 25 del corriente, á las diez, en el Salón Consistorial, al acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndoles que, si no se presentan, les parará el perjuicio consiguiente.

María 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Vicente Cadena.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### La Puebla de Alfindén.

D. Dámaso Rubio y Pascual, Secretario del Juzgado municipal de La Puebla de Alfindén:

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal en rebeldía, que pende en este Juzgado, entre partes, de la una, y como demandante, D. Antonio Pérez Antorán, casado, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Feliciano Aznárez, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, en reclamación de cantidad, no excediendo de 250 pesetas, se tiene dictada sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo.—Que declarando rebelde como declaro al demandado D. Feliciano Aznárez, le debía condenar y condenaba, á que satisfaga á D. Antonio Pérez Antorán, en el término de quinto día, la cantidad reclamada, con las costas y gastos de este juicio causadas y que se causen, hasta su total solvencia, ordenando que la parte dispositiva de esta sentencia se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos consiguientes. Así por esta mi sentencia lo pronunció, mando y firmo, de que yo, el Secretario, certifico.—Mariano Huguet.—Dámaso Rubio.»

Y á los efectos de lo prevenido en el art. 769, párrafo 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en La Puebla de Alfindén, á 19 de Enero de 1903.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Huguet.—Dámaso Rubio.